



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00007 DE 20

14 FEB 2002

"Por medio de la cual se habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 540 del 2.000 y 171 del 2.001. y

CONSIDERANDO

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, fue constituida con personería jurídica N° 346 del 30 de junio de 1.965, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 14 de marzo de 1.997, Registro Mercantil 05-500631-21 de la misma fecha y NIT N° 890.200.211-5.

Que mediante oficio radicado N° 008889 del 31 de octubre del 2.001, el Representante Legal de la Sociedad, señor JOSE MIGUEL ARISMENDI MENDOZA identificado con la Cédula de ciudadanía N° 19.250.556, solicitó a esta Dirección Territorial la habilitación de su representada, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001.

Que mediante Memorando MT-0468-1-001924 del 13 de noviembre del 2.001, el Director Territorial remitió el estudio y la solicitud presentada por la empresa, para que se adelantara el análisis de los requisitos por parte del Técnico Administrativo Señor José Manuel Zambrano García, y presentara a su despacho los resultados alcanzados.

Que efectuado el análisis pertinente de los documentos allegados por la cooperativa, se constato que estos se encuentra ajustados a los requisitos y exigencias señaladas en el decreto reglamentario

Que la persona comisionada, elabora el estudio técnico N° 082, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y en él se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001 y por lo tanto es procedente habilitarla como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que en virtud del Decreto 540 del 28 de marzo del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte es competente para resolver la solicitud de habilitación presentada por la Transportadora.

"Por medio de la cual se habilita a la Cooperativa de Transportadores Cotrans como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a La Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Sede	Málaga - Santander
Dirección	Carrera 15 N° 9-17
Teléfonos	6607209 – 6609989 FAX 6607866
N.I.T.	890.200.211-5
Representante Legal	José Miguel Arismendi Mendoza
Modalidad	Pasajeros Por carretera
Radio de Acción	Nacional
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad
Nivel de Servicio	Básico - Lujo
Capital Mínimo Exigido	Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta mil pesos (\$ 145.860.000)
Capital Presentado	Cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta (\$ 477.847.640), representados En el Patrimonio líquido a 31 de diciembre del 2.000.
Duración	Indefinida, siempre y cuando la sociedad conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicito su personería jurídica.

"Por medio de la cual se habilita a la Cooperativa de Transportadores Cotrans como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

PARAGRAFO 1º: La autoridad de transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

PARAGRAFO 2º: La empresa mantendrá sus derechos administrativos con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.


ARTICULO SEGUNDO: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa comunicará este hecho al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Floridablanca, a los


CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander.

Proyectó y Elaboró: José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo.
18-12-2001